



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

RCS-SO-10-04-2015

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República señala: El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que, el Art. 355 ibídem determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 8 literal f) dispone que uno de los fines de la Educación Superior es: "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional".
- Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente e Investigador de la UPSE y el Reglamento de Investigación, establecen el procedimiento interno que se debe considerar con el personal académico que se encuentre participando o haya participado en proyectos de investigación y se requiere que se cuente con una normativa que regule los procedimientos de captación de fondos externos.
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, esta entre las funciones del Consejo Superior Universitario, f) Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el Funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE INCENTIVOS PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EXTERNOS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UPSE.

CAPÍTULO I AMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1 El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los proyectos que logren financiamiento externo para su ejecución.

Art. 2 El presente reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos que permitan obtener el financiamiento externo para proyectos presentados por la comunidad universitaria y los incentivos que deriven de su ejecución.

Art. 3. La UPSE garantiza igualdad de oportunidades para todos los docentes que estén involucrados en la ejecución de proyectos de investigación con financiamiento externo.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACIÓN DE FONDOS EXTERNOS

Art. 4. El Instituto de Investigación Científica y Tecnológica, INCYT, será el órgano encargado de identificar organizaciones/entidades públicas o privadas que brinden financiamiento nacional y/o internacional, para lo cual ejecutará las siguientes tareas:

- a. Búsqueda de información sobre entidades que pueden brindar financiamiento para proyectos de investigación.
- b. Identificación de instituciones que brindan financiamiento por área temática.
- c. Creación y/o actualización de una base de datos de entidades que ofrecen financiamiento para proyectos.
- d. Establecimiento de vínculos con las instituciones que tienen el financiamiento externo.
- e. Diseño de protocolos y/o requerimientos para el planteamiento de proyectos.
- f. Contacto y/o visitas a instituciones para planteamiento de proyectos.
- g. Acompañamiento periódico a los responsables interesados en búsqueda de fondos externos y que tengan un proyecto que cumpla con los requerimientos de participación.

Art. 5. El INCYT socializará la base de datos de instituciones que brinda financiamiento externo, pondrá énfasis a todas aquellas que tengan concurso abierto, esta socialización será ejecutada mínimo dos veces al año.

Art. 6. Para que un proyecto de investigación inicie el proceso de captación de fondos externos, este deberá ser aprobado por el Consejo Académico de Facultad e informado al INCYT para su conocimiento.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Art. 7. Los docentes mantendrán informado periódicamente al INCYT y a la unidad académica sobre los avances de las gestiones que se están realizando para la captación de fondos externos y la ejecución de los proyectos de investigación.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS

Art.8. La designación del personal académico que recibirán incentivos y/o reconocimientos de la UPSE que tengan relación con la participación en proyectos financiados con fondos externos, será realizada por el Consejo Superior Universitario.

Art.9. El Consejo Superior Universitario apoyará su decisión en base a informes que deberán ser presentados por el Consejo de Investigación.

Art.10. Para que el Consejo de Investigación dé un informe favorable de reconocimiento o incentivos para el personal académico, el proyecto deberá cumplir requisitos mínimos que estén en concordancia con las metas institucionales, tales como:

- a. El proyecto deberá estar ejecutado al menos el 50%.
- b. El proyecto debe haber conseguido al menos el 50% de sus metas propuestas.
- c. Debe existir resultados preliminares documentados.
- d. Se analizará la cantidad de recursos que el proyecto ha conseguido
- e. Se analizará la pertinencia del proyecto a las líneas de investigación, y/o metas institucionales.
- f. Otros que establezca el INCYT.

Art.11. El INCYT será el órgano encargado de preparar un informe preliminar para el Consejo de Investigación, con la lista de candidatos al reconocimiento y/o incentivo.

Art.12. El incentivo se dará anualmente con motivo del aniversario de la UPSE, donde serán destacadas las metas alcanzadas por el proyecto que ha recibido financiamiento externo.

CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS

Art. 13. Los incentivos para el personal académico que participe en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, dependerán de los recursos obtenidos y la pertinencia a las metas institucionales y podrán ser los siguientes:

- Recibir una bonificación especial cuyo monto será establecido por el Consejo Superior de Investigación y aprobado por Consejo Superior Universitario.
- Pago de cursos de capacitación con una base mínima del valor del curso determinado por el Consejo de Investigación.



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

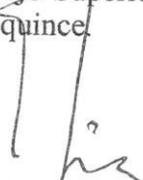
- Beca a un curso de capacitación en el exterior para el ganador del incentivo, por máximo dos meses incluyendo licencia con sueldo.
- Distinción al Mérito Científico y Tecnológico por aporte al cumplimiento de metas institucionales.

Art. 14. Es facultad del Consejo Superior Universitario seleccionar los fondos generados por autogestión para conceder los incentivos propuestos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario y el cumplimiento del mismo, estará a cargo del Vicerrectorado Académico.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.


Ing. Jimmy Candell Soto, MSc
RECTOR (E)



CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria número diez del Consejo Superior Universitario, celebrada el veintiocho de septiembre del año dos mil quince.


Ab. Joe Espinoza Ayala
SECRETARIO GENERAL

